

# ***POLITICA Y PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACION CANAL DE DENUNCIAS***

|          |          |            |          |          |
|----------|----------|------------|----------|----------|
|          |          |            |          |          |
|          |          |            |          |          |
|          |          |            |          |          |
|          |          |            |          |          |
| 0        | CREACION | 26/02/2024 | RRHH     | SB       |
| REVISION | MOTIVO   | FECHA      | REVISADO | APROBADO |

## 1. FINALIDAD

La finalidad de la presente Política es regular el Sistema Interno de Información ( en adelante “**Canal de denuncias** ”) de Montesa Honda ( en adelante “**MH**”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción , Ley de protección del informante ( en adelante “**la ley**”)

En línea con la cultura de cumplimiento y de ética empresarial de MH, recogida en el Código de Conducta del Grupo y de MH, el Canal de denuncias tiene el objetivo de proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación, y, por otro, fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

Asimismo, esta Política da cumplimiento a la obligación de MH de contar con procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos de la citada Ley su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno de MH.

La obligación de establecimiento del canal de denuncias no sustituye, pero integra otros canales y mecanismos de comunicación existentes que estarán sujetos a lo que determina la ley.

## 2. PRINCIPIOS

Los principios del canal de denuncias son :

- a) Permitir a todas las personas referidas en la Ley a comunicar información sobre las infracciones previstas en la citada Ley.
- b) Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito y verbalmente.
- d) Integrar los distintos canales, procedimientos y protocolos de gestión de informaciones que existan dentro MH
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de MH con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia MH
- f) Contar con un responsable del Canal de Denuncias en los términos previstos en de la Ley
- g) La presente Política que enuncia los principios generales del canal de denuncias y defensa del informante es debidamente publicitada en MH

- h) Contar con un procedimiento para la gestión de las informaciones recibidas en Canal de denuncias.
- i) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de MH , respetando, en todo caso, lo dispuesto en la ley.

### **3. RESPONSABILIDADES**

El Comité de Dirección ( en adelante -"SB" ) es el responsable de la implantación del presente Canal de denuncias tras haber llevado a cabo la preceptiva consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

El SB tiene la facultad de designar el órgano colegiado o persona física responsable del Canal de denuncias y decidir su destitución o cese, en los términos previstos la Ley.

Si se optase por que el responsable del canal de denuncias de MH fuese un órgano colegiado, este podrá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Canal de Denuncias, y de tramitación de expedientes de investigación.

La designación del responsable del Canal de denuncias se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente, en los términos previstos en la Ley.

Responsable del Canal de denuncias cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realizará de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de MH, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política.

Se atribuyen al responsable del Canal de denuncias las siguientes facultades y/o responsabilidades:

- a) Determinar los cauces de comunicación del Canal de denuncias y su gestión
- b) La recepción de informaciones y la admisión a trámite, en ausencia de conflicto de interés.
- c) La tramitación de los Expedientes de Investigación ausencia de conflicto de interés.
- d) Mantener un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información
- e) Decidir si la gestión se lleve a cabo por un tercero externo, en los términos previstos en la Ley. La atribución de tales funciones a un tercero externo exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b></p> | <p><b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b></p> | <p><b>RRHH</b><br/><b>Revisión: 00</b><br/><b>Página 4 de 23</b></p> |
|---|---|--|

comunicaciones y no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho sistema establece la Ley de protección al informante ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta del responsable del Canal de denuncias.

- f) Proporcionar información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre la presente Política, el uso del canal de denuncias y el Procedimiento.

#### **4. APLICACIÓN**

##### **AMBITO MATERIAL**

Se consideran infracciones susceptibles de ser informadas a través del presente canal de denuncias, las siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 2.1 de la Ley que se detallan a continuación:
- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del **Derecho de la Unión Europea\*\*** siempre que cumplan con ciertos requisitos expuestos en la ley.
- \*\* En concreto, las **infracciones del derecho de la Unión** en las siguientes áreas: contratación pública, servicios financieros, seguridad de los productos, de los alimentos y del transporte, protección del medio ambiente, sanidad animal, seguridad nuclear, salud pública, protección de los consumidores, privacidad y protección de datos, competencia, mercado interior o intereses financieros de la Unión.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la **Hacienda Pública y para la Seguridad Social.**
- b) Esta protección **no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal**, incluyendo las diligencias de investigación.
- c) La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre **infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo** se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.
- d) La protección prevista en esta ley **no se aplicará** a las informaciones que afecten a la **información clasificada**. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del **secreto profesional** de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- e) **No se aplicarán** las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la **tramitación de procedimientos de contratación**

que **contengan información clasificada** o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

- f) En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.
- g) Cualquier incumplimiento de otras medidas implementadas para la prevención de cualquier actuación contraria a la ley y a los principios éticos y valores definidos por MH siempre y cuando, tales infracciones hayan sido cometidas por MH y/o en su seno, por parte de sus miembros del SB, directivos, personas trabajadoras, voluntarios, becarios, etc., e incluso terceros ajenos a la organización que participen en sus actividades sociales.

En todo caso, y según lo dispuesto en la Ley, las comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2.1 de la Ley y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la Ley y la presente Política.

### **AMBITO PERSONAL**

Podrá efectuar una comunicación o información a través del Canal de denuncia cualquier persona que tenga conocimiento de cualesquiera infracciones reguladas en el ámbito material de la presente Política.

No obstante, lo anterior, según lo dispuesto en la ley, se incluirá, en el ámbito de protección dispensado por la citada Ley y la presente Política, única y exclusivamente a quienes hayan obtenido información sobre tales infracciones recogidas en el artículo 2.1 de la Ley en un contexto laboral o profesional, comprendiendo a:

- a) las personas trabajadoras de MH;
- b) los trabajadores autónomos que presten sus servicios a MH
- c) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena
- d) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al SB, dirección o supervisión de MH , incluidos los miembros no ejecutivos
- e) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Organización.



|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 6 de 23</b> |
|----------------------------------|--|---|

- f) las personas trabajadoras cuya relación laboral con MH ya haya finalizado;
- g) voluntarios que colaboren con MH
- h) becarios que amplíen su formación práctica gracias a MH
- i) las personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

También se aplicarán las medidas de protección del Informante previstas en la Ley y la presente Política a:

- los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante referido en el apartado b) anterior;
- las personas físicas que pertenezcan a MH y asistan al informante referido en el apartado b) anterior en el proceso;
- las personas físicas que estén relacionadas con el informante referido en el apartado b) anterior y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante; y
- las personas jurídicas, para las que trabaje el informante referido en el apartado b) anterior o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

## **5. CANALES DE DENUNCIA E INFORMACION Y PROCEDIMIENTOS**

### **5.1 CANAL INTERNO**

El responsable del Canal de Denuncias identificará el Canal interno como cauce preferente para la comunicación de las infracciones reguladas en el apartado 4 de la presente Política, estableciendo las vías que permitan las comunicaciones anónimas.

El Canal Interno tendrá las siguientes características:

|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 7 de 23</b> |
|----------------------------------|--|---|

- a) El canal interno permitirá realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, a través de los siguientes canales.



**Correo electrónico:** Línea de Propuesta de Ética de MH

([Linea.Etica@honda-eu.com](mailto:Linea.Etica@honda-eu.com))



**Correo tradicional (opción línea anónima)**

Montesa Hoda SAU Att línea Etica  
C/ Mar del Nord, 1 .Pol.Ind. La torre del rector 08130 Santa  
Perpetua

SharePoint

Buzón Portal Comunicación (opción línea anónima)



Buzon Web Montesa.com (opción línea anónima)



Línea de Propuestas Éticas de MH (+34 644343414 ,+34  
637463093)



Reunión presencial - Entrevista personal RRHH:

Pietat Ortiz o Jose Martin

- b) A solicitud del informante, la reunión presencial deberá atenderse dentro del plazo máximo de siete días.
- c) Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- d) Las comunicaciones verbales se podrán documentar de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; o

- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la



|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 8 de 23</b> |
|----------------------------------|--|---|

oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

- e) La presentación de comunicaciones anónimas se hará a través del correo tradicional
- f) Todos los canales citados anteriormente estarán diseñados de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

En el supuesto de que exista de conflicto de interés o el responsable del canal esté involucrado personalmente en la información el informante pueda optar por dirigir su información al miembro responsable alternativo. En este caso el canal de denuncia será el verbal a través de reunión

- g) Las denuncias de acoso y discriminación por razones de género que hasta ahora se dirigían a través del correo electrónico de la comisión de igualdad, se deberán canalizar a través de los canales de denuncia arriba indicados, sin perjuicio que la investigación de la denuncia pueda derivarse a la comisión de igualdad siguiendo el protocolo establecido para estas denuncias
- h) Las denuncias de acoso de índole moral, se deberán canalizar a través de los canales de denuncia arriba indicados, sin perjuicio que la investigación de la denuncia pueda derivarse a la comisión de acoso moral siguiendo el protocolo establecido para estas denuncias

Los procedimientos del canal Interno se detallan en el **Anexo 1** a esta política **siendo parte integrante de esta política.**

## **5.2 CANAL EXTERNO**

Sin perjuicio de que el canal interno es el cauce preferente para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos ("**canales externos**"), bien directamente, bien previa comunicación a través del canal interno.

Los canales externos habilitados para la comunicación de incumplimientos son los que siguen:

- Comunicación al **Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias ("SEPBLAC")**: los empleados, directivos y agentes de MH , como sujeto obligado por la



|                                  |  |   |
|----------------------------------|--|---|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 9 de 23</b> |
|----------------------------------|--|---|

normativa de PBC/FT, que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010 o en su normativa de desarrollo, los podrán poner en conocimiento del SEPBLAC.

Las comunicaciones serán remitidas al SEPBLAC por escrito e incorporarán todos los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia. Las comunicaciones tendrán carácter confidencial, no pudiendo desvelar el SEPBLAC los datos identificativos de las personas que las hubieran realizado.

El SEPBLAC determinará si existe o no sospecha fundada de infracción a partir de las comunicaciones recibidas por este canal. De no existir sospecha fundada o cuando no se concreten suficientemente los hechos o personas responsables de la infracción, requerirá a la persona informante a fin de que aclare el contenido de la comunicación realizada, o lo complemente con nueva información, concediendo un plazo para ello no inferior a 15 días. Transcurrido el plazo fijado para la aclaración o aportación de nueva información, sin que pueda determinarse sospecha fundada, se procederá al archivo de la comunicación.

Las comunicaciones recibidas no tendrán valor probatorio y no podrán ser incorporadas directamente al eventual procedimiento administrativo. En el caso de que, como consecuencia de la comunicación realizada, se inicie un expediente sancionador contra una persona física o jurídica, no se incluirán en ningún caso los datos de la persona que llevó a cabo la comunicación. Si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración, el SEPBLAC, o los supervisores de las entidades financieras, en caso de existir convenio de los previstos en el artículo 44. 2 m) de la Ley 10/2010, podrán:

- a) Utilizar la información obtenida para la definición de un nuevo plan de inspección.
- b) Realizar actuaciones adicionales de inspección, que podrán llevarse a cabo de manera independiente o incardinarse en las acciones de supervisión planificadas en el contexto del desarrollo del plan anual de inspección aprobado.

Los resultados de las actuaciones de inspección llevadas a cabo por el SEPBLAC serán remitidos a la Secretaría de la Comisión, que los elevará a la consideración del Comité Permanente. Cuando las actuaciones de comprobación pongan de manifiesto la posible existencia de un ilícito penal, la información será remitida al Ministerio Fiscal para su investigación.

- En particular, y tal y como se recoge en el artículo 65.5 de la Ley 10/2010, las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por comunicar por el canal interno o al SEPBLAC (canal externo) comunicaciones sobre actividades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, podrán presentar una reclamación ante la **Autoridad Independiente de Protección del**



|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 10 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

**Informante ( A.A.I) ,** en los términos previstos en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La **A.A.I.** estatal puede recibir las denuncias de infracciones cometidas en cualquier comunidad autónoma. No obstante, en el caso de la comunidad autónoma de Cataluña la autoridad competente de protección al denunciante es la Oficina Antifraude de Cataluña que dispone de un **buzón de denuncias anónimas** en <https://antifrau.cat/es>

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 11 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

## **6. GARANTIAS DE PROTECCION DE INFORMANTES Y AFECTADOS**

### **INFORMANTES**

Cualquier informante tendrá derecho a la protección prevista en este apartado siempre que

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley de protección al informante y
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley de protección al informante.

Quedaran excluidas de la protección:

- a) informaciones contenidas en comunicaciones que no hayan sido admitidas según lo dispuesto en el Procedimiento del canal de denuncias
- b) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2.1 de la Ley de protección al informante.

MH adoptará medidas para garantizar que las personas denunciantes sean protegidas frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto. Se entenderá por represalias, actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

### **PERSONAS AFECTADAS**

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **7. PUBLICIDAD DE LA POLITICA**



|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 12 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

El responsable del canal de denuncias proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre la presente Política, el uso del Canal de denuncias y el Procedimiento del canal.

Dicha información puede ser consultada en el portal de MH y la web de Montesa.com

Los programas de formación de MH deberán incluir la información sobre la existencia del Canal de denuncias

## **8. PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del canal de denuncias se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley

Los datos que se recaben en el Canal de denuncias serán tratados por MH actuando como responsable del tratamiento.

Entre otras obligaciones, el responsable del canal de denuncias se asegurará de que se respete:

- El **principio de transparencia** se informará al informante de que su identidad será en todo caso reservada y que no será comunicada a la persona afectada ni a terceros salvo, cuando ello resulte procedente en los términos establecidos en la Ley española de protección del informante, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- El **principio de limitación de la finalidad**, no debiendo tratarse los datos personales que se recaben a través del SII para ninguna finalidad diferente de la propia gestión de la comunicación y tramitación del Expediente.
- El principio de **limitación del plazo de conservación**, debiendo tratarse los datos personales únicamente durante el tiempo imprescindible. En todo caso, una vez transcurran tres meses desde la recepción de la comunicación sin haber iniciado las actuaciones de investigación, deberán suprimirse los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso sólo se pueden conservar de forma anonimizada, sin que aplique la obligación de bloqueo prevista en la normativa de protección de datos personales.
- El **principio de integridad y confidencialidad**, garantizándose la confidencialidad del informante y de terceros tal y como se ha indicado en el Procedimiento. Asimismo, se establecerán cuantas medidas de seguridad técnicas y organizativas resulten necesarias para proteger la información



|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 13 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

frente a cualquier tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

### **Acceso a los datos personales del Canal de denuncias**

Sólo podrán acceder a los datos personales que figuren en el Canal de denuncias , **el Responsable del canal de denuncias** y quien lo gestione directamente, los terceros prestadores de servicios que tengan la consideración de encargados del tratamiento y el **Delegado de Protección de Datos**.

Asimismo, también podrá acceder a los datos personales:

- a) El **responsable del Departamento de Recursos Humanos**, quién podrá acceder a los datos personales única y exclusivamente cuando pueda proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- b) El **responsable de los servicios jurídicos**, quién podrá acceder única y exclusivamente a los datos personales si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

## **9. ENTRADA EN VIGOR & REVISIONES DE LA POLITICA**

Esta Política entrara en vigor el día 1 de Abril de 2024.

La política podrá ser será revisada y actualizada por parte del Comité de Direccion , en cuyo caso será previamente comunicada a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.



|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 14 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

## **Anexo 1**

### **Procedimientos del Canal Interno**

#### **1. Recepción y registro de la información**

Recibida la información a través del Canal Interno conforme a la Política, el responsable del canal de denuncias procederá a su registro consignando la fecha de recepción y siéndole asignado un código de identificación o número de registro.

En el caso de que algún miembro de MH, distinto del responsable del Canal de Denuncia, recibiera una comunicación o información relativa a una potencial infracción, deberá remitirla con carácter inmediato al responsable del Canal de denuncia, preservando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, de la identidad del informante, al objeto de que el responsable del Canal pueda introducir dicha comunicación o información en el Canal para que se siga el Procedimiento. El responsable del Canal de denuncia introducirá dicha comunicación o información en el Canal interno, para proceder conforme a lo previsto en el primer párrafo del presente apartado.

El responsable del canal de denuncias se asegurará de informar sobre la obligación de remisión anterior, así como de las consecuencias derivadas de su incumplimiento, que será susceptible de la adopción de una medida disciplinaria.

En el supuesto de que, al recibir la información, el responsable del canal de denuncias detectara que existe un conflicto de interés o que está involucrado personalmente en la información, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de su sustituto para que continúe con la tramitación del presente procedimiento.

#### **2. Acuse de recibo de la información**

En el plazo de **siete días naturales** siguientes a su recepción, el responsable del Canal de denuncias enviará un acuse de recibo de la comunicación al informante, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante haya renunciado a recibir notificaciones.

#### **3. Proceso de admisión / inadmisión de la información**

Recibida y registrada la comunicación, el responsable del Canal de denuncias deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 15 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley. En caso contrario, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado.

Realizado este análisis preliminar, el responsable del canal de denuncias decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a cinco días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información, sobre la admisión o inadmisión a trámite de la información (para lo que podrá solicitar al informante datos adicionales en relación con los hechos objeto de la comunicación recibida, salvo que la comunicación sea anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones):

#### **Inadmitir la información:**

La inadmisión de una comunicación deberá fundamentarse en, al menos, alguna de las siguientes razones:

- Los hechos relatados carecen de toda verosimilitud.
- Los hechos relatados no constituyen infracciones susceptibles de ser informadas a través del Canal de denuncias conforme al ámbito material del apartado 4.
- La comunicación carece manifiestamente de fundamento o existen, a juicio del responsable del canal de denuncias, indicios racionales de que la información contenida en la comunicación se habría obtenido mediante la comisión de un delito.
- La comunicación no contiene información nueva y significativa sobre un incumplimiento en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

#### **Admitir a trámite la información:**

En caso de admitir a trámite la información, el responsable del canal de denuncias verificará si existe un procedimiento o protocolo específico en la Organización para instruir el expediente, en cuyo caso cursará las actuaciones oportunas para que se sigan dichos procedimientos o protocolos por parte de los responsables de los mismos

En caso de que a través del Canal interno se cursen o canalicen denuncias de comportamientos presuntamente constitutivos de las figuras de **acoso laboral, sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género**, se tramitarán conforme al procedimiento de actuación contenido en el protocolo de

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 16 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

la política de Igualdad. El responsable del canal interno remitirá el contenido de la denuncia a la comisión de igualdad de MH para proceder a la investigación.

Una vez finalice el procedimiento de conformidad con dichos Protocolos, se remitirá al responsable del Canal de denuncia el resultado de esa investigación para la adopción de cualesquiera otras medidas adicionales a las previstas en la política de igualdad, que sean necesarias de conformidad con el presente procedimiento.

En el caso de que los hechos objeto de la información recibida pudieran ser indiciariamente constitutivos de **delito**, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda.

La admisión a trámite y el protocolo o procedimiento a seguir se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones

#### **4. Tramitación de los Expedientes de Investigación**

El Expediente de Investigación regulado en este apartado se realizará en este apartado, excepto para el tratamiento de las denuncias de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género.

El Expediente de Investigación es el conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones de las que el responsable del Canal de comunicación tome

El responsable del canal de denuncias se ocupará de documentar las distintas fases de la investigación y de custodiar en cualquier tipo de soporte, toda la documentación generada durante la tramitación, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del Expediente de Investigación y dando cumplimiento a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Las notificaciones que deban remitirse al informante, así como a los miembros de MH y otros terceros relacionados con el Expediente de Investigación, serán enviadas a través de un medio que permita la comunicación con esas personas y la obtención de sus respuestas de manera reservada y confidencial dando cumplimiento a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

##### **4.1 Instrucción del expediente:**

La instrucción del expediente comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad de los hechos objeto de información.

El plazo máximo para llevar a cabo las actuaciones de investigación no podrá ser superior a **tres meses** desde la recepción de la comunicación o información salvo supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso podrá extenderse hasta un máximo de **tres meses adicionales**



|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 17 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

El Expediente de Investigación deberán documentarse, bajo la dirección y supervisión del responsable del Canal de Denuncias, de forma adecuada y suficiente a efectos de garantizar su trazabilidad y permitir su acreditación ante un eventual tercero.

#### **4.2 Instructor del expediente:**

El responsable del Canal de denuncias designará a la persona responsable de tramitar el Expediente de Investigación y coordinar las actuaciones de investigación que se lleven a cabo (el “**Instructor**”).

Para la designación del Instructor se deberá seguir lo siguiente

- Si la comunicación o información afectase a algún miembro del órgano de administración, se deberá nombrar Instructor a una persona externa a MH
- En el caso de que la comunicación o información afectara a uno de los miembros del responsable del Canal de denuncias, este no podrá participar en el Expediente de Investigación, debiendo dar traslado al resto de los miembros a fin de que designen un nuevo Instructor.

En el caso de que se designe un **Instructor interno**, distinto del responsable del canal de denuncias, este le notificará dicha designación.

Si se designase un **Instructor externo**, se formalizará el correspondiente contrato de prestación de servicios, incluyendo el acuerdo de encargado del tratamiento según exige la normativa de protección de datos personales.

El Instructor deberá garantizar la confidencialidad e imparcialidad en el desarrollo de sus funciones que, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- Recopilación de los antecedentes y relación con la organización de las personas involucradas en la información recibida.
- Comunicación a las personas potencialmente responsables de los hechos objeto de la comunicación o información recibida (la “persona afectada”) de la existencia del Expediente de Investigación.
- Decisión sobre las actuaciones de investigación que se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos, conforme a una planificación sujeta a plazos.
- Determinación, en su caso, de las áreas de actividad de MH que deberán estar involucradas en el Expediente de Investigación.
- Identificación de las personas que puedan dar razón de los hechos y aportar información adicional.

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 18 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

- Determinación de los requerimientos de documentación a remitir a cualquier tercero.
- Apertura, si procede, de nuevas líneas de investigación a la vista de las evidencias que se obtengan.
- Evaluación de las evidencias relevantes obtenidas en el curso de la investigación

El Instructor podrá requerir la colaboración de asesores externos o de personal perteneciente a órganos o departamentos internos de MH. En este último caso, deberá descartarse con carácter previo la existencia de conflictos de intereses.

#### **4.3 Desarrollo de la Instrucción**

Durante la instrucción se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la investigación y el esclarecimiento de los hechos recogidos en la comunicación o información admitida a trámite.

Se garantizará en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada, así como la protección de sus datos personales. Se le informará del inicio de la instrucción y, sucintamente, de los hechos que se le atribuyen, así como de su derecho a ser oída en cualquier momento en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En caso de que dicha información pudiera favorecer la ocultación, destrucción o alteración de pruebas por parte de la persona afectada, podrá posponerse el anterior trámite de información hasta el momento de celebrar su entrevista, dejando constancia de los motivos de tal decisión en el Expediente de Investigación. En ningún caso se informará a la persona afectada de la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación.

Una vez informada la persona afectada sobre la existencia del Expediente de Investigación, podrá conocer los hechos que se le imputan y formular respecto a los mismos las alegaciones que estime oportunas, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

En el caso de que la presencia de la persona afectada en MH durante el periodo de instrucción pudiera comprometer el buen fin del Expediente de Investigación, a propuesta del Instructor, y de conformidad siempre con la normativa laboral y de protección de datos, se le podrá limitar el acceso a las instalaciones, la documentación/información y los sistemas informáticos de MH, así como suspender de empleo que no de sueldo, a fin de garantizar la realización de las actividades de investigación necesarias sin injerencias, por el tiempo imprescindible para la realización de las labores de investigación oportunas sin

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 19 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

que en ningún caso pueda prolongarse más allá de la duración del proceso de investigación.

En el caso de resultar necesario para el buen fin del Expediente de Investigación, el Instructor podrá solicitar al informante datos adicionales en relación con los hechos objeto de la comunicación remitida, siempre y cuando el informante no hubiera renunciado a recibir notificaciones o no se ponga en riesgo su anonimato

Asimismo, si como consecuencia de las actuaciones de investigación practicadas fueren advertidos otros hechos que pudieran ser constitutivos de nuevos incumplimientos, el Responsable del Canal de denuncias -previamente informado por el Instructor , acordará la apertura de un nuevo Expediente de Investigación, o en caso de guardar relación con lo instruido en el Expediente de Investigación en curso, la ampliación del mismo.

Si, como consecuencia de las actuaciones de investigación desarrolladas durante la instrucción del Expediente de Investigación, se identificaran indicios de la posible **comisión de un delito**, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda.

### **Recopilación de información y documentación en cualquier soporte**

Durante el desarrollo de la instrucción del Expediente de Investigación se **recopilará toda la información y documentación** que pudiera contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados.

En caso de resultar necesario, el Instructor coordinará **la labor a realizar sobre los equipos y dispositivos informáticos** que pudieran contener información relevante para la investigación, seleccionando las palabras clave que permitan extraer dicha información. El acceso a los dispositivos informáticos se realizará conforme a la normativa de uso de medios informáticos establecida por MH.

La documentación e información que se recabe pasará a formar parte del Expediente de Investigación y podrá ser utilizada para la defensa de los intereses y derechos de MH.

El Instructor podrá apoyarse en un equipo de investigación forense para la realización de las labores técnicas que se precisen, pudiendo optarse por un equipo interno o externo.

En el caso de ser necesaria la intervención de estos equipos forenses, llevarán a cabo, fundamentalmente, las siguientes tareas:

- **Búsqueda Electrónica** : consistente en la adquisición, procesamiento e indexación de la información almacenada en los dispositivos informáticos que se incluyan en el perímetro de la investigación.
- **Contabilidad Forense**: destinado a analizar documentación económico-financiera societaria.



|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 20 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

- Inteligencia Corporativa: análisis de la estructura societaria y patrimonial y las vinculaciones personales, financieras y patrimoniales que puedan tener las personas afectadas.
- Seguimiento de datos : análisis de flujos de información para identificar

Igualmente, en la ejecución de estas tareas, el equipo forense se ocupará de custodiar toda la documentación e información, en cualquier formato, que se adquiera y genere durante el desarrollo del Expediente de Investigación. Para ello, establecerán las garantías técnicas necesarias que aseguren la confidencialidad y la cadena de custodia.

### **Entrevistas**

En el desarrollo del Expediente de Investigación, el Instructor podrá realizar cuantas **entrevistas** considere necesarias para la comprobación y el esclarecimiento de los hechos.

Las entrevistas serán anunciadas con la suficiente antelación y se desarrollarán por el Instructor con la **presencia de, al menos, otra persona**, respetando siempre los derechos a la intimidad, el honor, a la defensa y a la presunción de inocencia del entrevistado/a. Se tendrá en cuenta adicionalmente las siguientes cuestiones según cuál sea la persona entrevistada:

- Si se trata de la persona afectada, la entrevista empezará informando a la misma de los derechos que le asisten, concretamente: a ser informada de los hechos denunciados y a aportar los documentos o medios de prueba que estime pertinentes para su defensa, que serán incorporados al Expediente de Investigación. Se le invitará a exponer su versión de los hechos y podrá negarse a contestar a todas o alguna de las preguntas que se le formulen, pudiendo contestar únicamente a las preguntas que estime conveniente.
- Persona distinta de la afectada: la entrevista comenzará informando al entrevistado del deber de mantener la más absoluta confidencialidad en relación con el Expediente de Investigación en curso y su participación en el mismo. Se informará de todo lo relacionado con el tratamiento de datos personales en cumplimiento de la normativa aplicable a estos efectos, salvo que esta información ya estuviera incluida en la política de privacidad específica para la categoría de interesados correspondiente. Asimismo, se le informará de su deber de colaboración en el desarrollo de la investigación, contestando lealmente y con veracidad a las preguntas que se le formulen y aportando cuantos datos estén a su disposición y le sean requeridos en el seno de la misma.

En todo caso, el desarrollo de las entrevistas se llevará a cabo en un contexto plenamente respetuoso con los derechos de los entrevistados.

De la entrevista se levantará un **acta escrita** que recogerá el contenido de la misma. El acta será leída al entrevistado para que dé su conformidad al contenido. En el caso de discrepancias se analizarán estas y si procede se realizarán las modificaciones necesarias en el acta o se dejará constancia de dichas discrepancias. El acta será firmada en todo caso al finalizar la entrevista, tanto por el Instructor, como por el entrevistado. Si el entrevistado no quisiera firmar el acta se dejará constancia de tal circunstancia.

Asimismo, para el caso de que el entrevistado lo autorizase, en lugar del acta escrita, la entrevista podrá ser grabada e incorporada al expediente.

En el supuesto de que la persona afectada o alguno de los miembros de MH, debidamente convocados para comparecer en el marco del Expediente de Investigación, no acusara recibo de las comunicaciones remitidas o no confirmara su participación en la investigación en la forma solicitada, el Instructor recabará esa confirmación de manera telefónica o incluso a través de un contacto personal –siempre garantizando el carácter reservado de la comunicación– y documentará el resultado de la gestión realizada.

Si después de esa comunicación la persona convocada tampoco compareciera en el trámite para el que se la cita, el Expediente de Investigación continuará su curso.

En caso de que terceros que no tuvieran una relación contractual con MH no se presentaran tras la primera comunicación escrita, se entenderá que declinan participar en la investigación abierta. En consecuencia, no procederá el envío de ninguna comunicación adicional.

### **Resolución del Expediente de Investigación**

Concluidas todas las actuaciones de investigación, el Instructor emitirá un **informe** que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Código de identificación asignado al comunicado recibido en el canal interno que se vinculara al Expediente de Investigación.
- Descripción cronológica de los principales hitos de la tramitación del Expediente de Investigación.
- Relación de las actuaciones de investigación realizadas para la comprobación de la veracidad de los hechos objeto de información, así como de la documentación aportada.
- Valoración del resultado de las actuaciones de investigación practicadas y las conclusiones alcanzadas.
- Propuesta de resolución.

Cuando el Instructor sea una persona distinta del responsable del Canal de Denuncias, elevará el **informe junto con el Expediente de Investigación**, al Responsable del Canal de denuncias que, en atención a las conclusiones alcanzadas en dicho informe, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

|                                  |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| <b>Montesa Honda,<br/>S.A.U.</b> | <b>POLITICA Y PROCEDIMIENTO<br/>DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACION<br/>CANAL DE DENUNCIAS</b> | <b>RRHH<br/>Revisión: 00<br/>Página 22 de 23</b> |
|----------------------------------|--|--|

- **Resolución favorable:** se adoptará en los casos en los que se entienda que no ha quedado acreditada la comisión de ningún incumplimiento, lo que determinará la conclusión del Expediente de Investigación sin necesidad de adoptar medida alguna. La resolución deberá ser notificada a la persona afectada.
- **Resolución no favorable:** se adoptará cuando se determine que ha quedado acreditada la comisión de algún incumplimiento atribuible a la persona afectada. En este supuesto se adoptarán las medidas que proceda de conformidad con el **régimen disciplinario aplicable, y de forma específica, con lo estipulado en el Convenio Colectivo de aplicación a la entidad correspondiente y en el Estatuto de los Trabajadores.**

Si la relación de la persona afectada con la MH no permitiera la aplicación de la normativa laboral en materia disciplinaria, se atenderá al régimen legal o estatutario correspondiente.

El resultado del Expediente de Investigación se comunicará al informante, siempre que no hubiera renunciado a recibir notificaciones o no se ponga en riesgo su anonimato (en su caso), así como la confidencialidad de la información recibida.

### **Registro – Libro registro**

El Responsable del Canal de denuncias mantendrá, asimismo, un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información.

El registro contendrá la siguiente información para cada comunicación o información recibida: Fecha de recepción, número de registro / identificación / tramitación de investigación interna ( si o no) , fecha de cierre

Para la conservación de la información recogida en el libro-registro, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales. En particular, los datos personales que, en su caso, se incorporen en el Libro-Registro sólo podrán conservarse durante el período necesario para acreditar el cumplimiento de la ley

